



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Pertenencia                |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00299 00 |

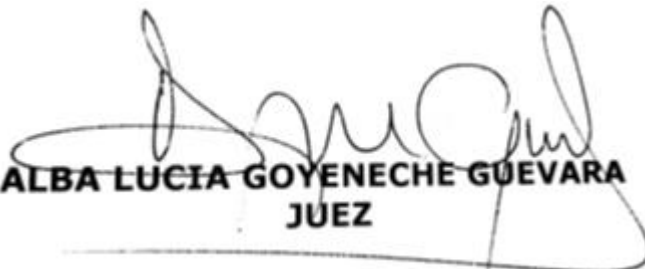
Previo a calificar la anterior demanda, se requiere a su signatario a fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el correspondiente certificado catastral actualizado de cada uno de los inmuebles objeto del proceso, pues el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina:

*“...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Ahora, de no contar con el respectivo avaluo catastral de cada uno de los inmuebles pretendidos, esto es, cada uno de los locales y bodegas a que hace referencia deberá indicarse el valor comercial, se itera, por separado y para cada uno de los inmuebles objeto de la demanda.

Lo anterior con el ánimo establecer la competencia debido al factor cuantía, ya que solo se allegó el avalúo catastral del lote inmueble de mayor extensión, el cual no puede ser tenido en cuenta para la determinación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

|                                                    |                         |
|----------------------------------------------------|-------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ            |                         |
| HOY <u>13/07/2021</u>                              | SE NOTIFICA LA PRESENTE |
| PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 121</u> |                         |
| GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ                      |                         |
| Secretaria                                         |                         |